

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00690-00**

Revisado el memorial de notificaciones incorporado en el PDF 015 y consultado el link allegado como instructivo de ingreso para la revisión de los anexos aportados con la notificación, se tiene que el mismo no permite su consulta¹. Así las cosas, se requiere al extremo actor para que allegue en un solo escrito la notificación y anexos pertinentes. Para dispuesto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ [404 - Página no encontrada \(adobe.com\)](#)

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee1c62ff0d3bdeffa42ce4fd159c973e43a5e38bf27bcba58a438f160cf4a8**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00680-00**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

1.1. Comoquiera que las pruebas solicitadas por los extremos de la litis son netamente documentales, se procederá de la manera correspondiente.

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. Interrogatorio de parte:

Se rechaza lo solicitado por inconducente.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

2.2.2. Interrogatorio de parte:

Se rechaza lo solicitado por inconducente.

3. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy <u>28 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f898e41b145427a28682f8271a679146f77e4b493d38dd7489b54ff3cf44609**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00494-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. Atendiendo el proceso de reorganización iniciado por la persona natural **comerciante** Eugenia Correa Gómez y admitido por la Superintendencia de Sociedades mediante auto calendado el 21 de julio de 2022 (visible en el PDF 015), se requiere al extremo actor a fin de que indique si prescinde del trámite ejecutivo contra el otro garante Luis Eduardo Torres Layton, para tal efecto, se concede el término de ejecutoría (inciso. 1 del art. 70 de la Ley 1116 del CGP).

Segundo. Respecto de la notificación contenida en el PDF 016 de la actuación deberá tenerse por notificado personalmente a Luis Eduardo Torres Layton, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término conferido no emitió pronunciamiento alguno.

Tercero. En firme la presente determinación, retorne las diligencias al despacho para continuar con lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b91d952149fd1c8b5eb366a3c39eaaad0cc1fdd14a0c0ded479dc134f7358e5**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00190-00**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (PDF 016).

1.1. Comoquiera que las pruebas solicitadas por los extremos de la litis son netamente documentales, se procederá de la manera correspondiente.

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

2.2.2. Oficios:

Niéguese por superflua comoquiera que dicha solicitud la podría acreditar documentalmente por sí mismo.

3. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0962745c226df1d89f9efbc0a35e7b1d107b8f307b4f9877db00c481976dc4d**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00928-00**

Revisado el asunto, así como el trámite que nos ocupa, se **DISPONE**:

Primero. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Claudia Esther Santamaria Guerrero para que represente los intereses del acreedor Scotiabank Colpatria en la forma y términos conferidos en el mandato¹ designado, esto conforme el artículo 74 del Código del General del Proceso.

Asimismo, agréguese a los autos las manifestaciones vistas a PDF 006 de la encuadernación, para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Téngase en cuenta para todos los efectos que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 015).

Tercero. Igualmente, es menester precisar que fue remitida comunicación dirigida a los demás despachos a nivel nacional a la UGPP y DIAN, conforme lo ordenado en el ordinal 9º y 11º, respectivamente, del proveído que admitiera este asunto.

Cuarto. Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 18 de octubre de 2022, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Salazar Salazar Alexandra, identificado con C.C. No. 1128424587, quien se puede contactar en la dirección asalazar3@gmail.com

b. Salcedo Fernandez Miguel Antonio, identificado con C.C. No. 19.282.232, e-mail: miguelsalcedof@gmail.com

c. Sabogal Florez Fabio Mauricio, identificado con C.C. No. 79.578.784, email: fabiosabogal@yahoo.com.mx

Quinto. Aportar a los autos las respuestas otorgadas por las centrales de riesgo Transunión² y Datacrédito Experian³, para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 005.
² PDF 026.
³ PDF 027.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 27/03/2023 11:18:21 AM

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00692-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la curadora ad litem que representa a la demandada Maribel Ortiz Triana, frente el proveído de 10 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago, recibido¹ el día 27 de enero de 2021 a las 11:11 en el correo institucional² proveniente de la dirección electrónica lkorrales@unal.edu.co

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como soporte del recurso formulado (PDF 024), alega la solicitante que el extremo actor (i.) es incapaz o se encuentra indebidamente representado, esto propuesto como excepción previa y (ii.) alegó los requisitos formales del título aportado.

Por ello solicita reponer la determinación adoptada en el auto señalado, y en consecuencia, se tenga por notificado al extremo ejecutado.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Verificado el plenario y ante la imposición del recurso indicado contra el auto señalado, se corrió traslado (PDF 027).

III. CONSIDERACIONES

3. De entrada se advierte que el presente recurso no está llamado a prosperar, como pasa a verse.

3.1. En primer lugar, sabido es que las excepciones previas, lejos de combatir las pretensiones del demandante, tienen por objeto básico remediar en su etapa inicial el procedimiento, subsanando irregularidades que pueda tener el escrito introductor o aquellas referentes al propio trámite, a fin de que el proceso siga su curso normal. Para tal fin el Código General del Proceso, acogiendo el principio de especificidad, consagró en su artículo 100 las causales que configuran las excepciones previas.

El artículo 100 del Código General del Proceso, determina taxativamente los casos en que el demandado puede proponer excepciones previas, en el asunto de autos la parte pasiva alegó varias que será analizadas de manera independiente así.

Decantado lo anterior, debe decirse que el medio exceptivo referente a la “Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado” deprecado por la Curadora *ad-litem*, se encuentra llamado al fracaso, toda vez que aquella se materializa cuando el extremo actor demanda o da poder a una persona sin tener la calidad para hacerlo.

3.1.1. Frente tal punto, debe decirse que no le asiste razón a la auxiliar de la justicia, puesto que revisado el poder conferido por parte del representante legal para asuntos judiciales de la sociedad ejecutante Scotiabank Colpatría S.A., se indicó la

¹ Constancia PDF 024.

² Cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

clase de proceso, el nombre de la ejecutada, los pagarés a ejecutar, así como la dirección de correo electrónico de la entidad y del mandatario judicial, declaraciones que cumplen con los criterios señalados en la norma, en cuanto a que "... los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...", de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Además, en cuanto al punto de la ilegibilidad del correo electrónico del apoderado actor, es una circunstancia meramente de escritura subsanable con los demás memoriales incorporados desde el correo oficial del togado; tan es así, que el escrito de reposición que hoy es objeto de análisis fue enviado por la curadora *ad litem* a la dirección de notificaciones dispuesta para tal fin; razón más que suficiente para despachar desfavorablemente la réplica.

3.2. En segundo orden, en lo concerniente al punto *ii.)* de la exceptiva formulada, relativo a la falta de expresividad conforme lo dispuesto en el canon 622 del Código de Comercio, el cual indica que: "...**Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos**, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas...", el despacho vislumbra que la informidad tampoco tiene vocación de prosperidad por los siguientes breves argumentos que a continuación se exponen:

3.2.1. Respecto de los denominados títulos incompletos, absolutamente en blanco y/o con espacios en blanco, ha señalado la doctrina, lo siguiente: "...Existe aquí una diferencia cuantitativa. El primero supone, al menos, que se haya cubierto parcialmente con algunos elementos esenciales el título, dejando simplemente espacios libres para ser llenados con cláusulas como las del capital o los intereses, lugar de pago o fecha de vencimiento, nombre del beneficiario o del girado etc. El segundo apenas tiene una firma, la del creador, estando a cargo del tenedor llenar lo demás, bien en un solo tiempo o en tiempos sucesivos y por un solo tenedor o por los distintos tenedores durante la circulación del título. En ambos casos se dice que el título es incompleto o incoado de una manera voluntaria, para distinguirlo de los títulos a los que involuntariamente se les ha dejado claros sin llenar, como en las letras sobre formularios impresos que no alcanzan a cubrirse en su extensión total, pero que están completos porque nada les falta y quien les agregue algo lo hace con el fin de variar los efectos de un título en regla. Es un hecho doloso que no caería bajo las prescripciones del art. 622..." (Bernardo Trujillo Calle. De los títulos valores. T. I. Parte General. Sexta Edición. Pág. 356)

3.2.2. Así entonces, revisados los pagarés báculo de acción militantes a PDF 001 fls. 8 a 11 del expediente digital, da cuenta el despacho que se crearon dichos títulos valores de los que no existe certeza sobre su diligenciamiento, pues de las documentales obrantes en el expediente no es posible dilucidar si se trata de un título incompleto, absolutamente en blanco o con espacios en blanco; luego entonces, la discusión concerniente a que se diligenció de forma diferente a las instrucciones dadas por el girado carece de fundamento legal, por lo menos en este estadio procesal.

3.2.3. Al margen de lo dicho, ha de recordarse que los títulos valores son documentos que gozan del atributo de la autonomía y por ello, no se hace necesario acompañar otras pruebas distintas que el mismo elemento cartular en que se plasma el derecho y prueba del mismo, por lo que: "...ello implica la incidencia de una presunción legal de haberse llenado el título de acuerdo con las instrucciones dadas por el suscriptor, premisa contra la cual es este último, el llamado a desvirtuar tal presunción, pues no es el tenedor quien carga con la prueba de haber llenado el título con apego a lo autorizado por el creador o aceptante..."³, aunado a lo esbozado, adviértase que los instrumentos no fueron redargüidos de falsos.

3.3. Ahora bien, en lo pertinente a los requisitos formales del título conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que los

³ Trujillo Calle, Bernardo. De los Títulos Valores, Séptima Edición, pág. 336.

báculos de la acción son pagarés que cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio, además tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles (Art. 422 CGP).

En el caso *sub examine*, se observa que los documentos arrimados cumplen con características relacionadas anteriormente, ahora, revisados los preceptos previamente enunciados este despacho judicial no encuentra falencia alguna.

3.3.1. En último lugar, se procederá a desarrollar lo señalado en los ítems adicionales.

a). En lo atinente a los intereses de plazo, respecto de la tasa de liquidación, en cuanto a la ausencia de su tasa, los pagarés arrimados se encuentran diligenciados en el aparte pertinente, y su liquidación deberá hacerse al tenor del artículo 884 del Código de Comercio en caso de no haber estipulado el pago de réditos sobre el capital, será este el especificado por el interés bancario corriente.

b). Respecto del diligenciamiento del aparte “otros” contenido en las cartas de instrucciones de cada título⁴ en el núm. 15, se referencia al valor a la presentación efectiva de un servicio o el pago de suma pagada por el banco, instrucciones aceptadas por la deudora y que se encuentran contenidas en el documento adjunto cada título valor.

Lo planteado por la representante de la parte ejecutada hace parte de una mera interpretación en la redacción, por cuanto el plazo fue fijado, empero, esto no es apto para invalidar la certeza y claridad sobre el plazo estipulado para el pago de la obligación respaldada en la literalidad del título valor (Art. 619 del Cco).

3.4. Sentado lo anterior, es evidente para esta juzgadora que la entidad bancaria demandante se encuentra validada para la imposición de la acción ejecutiva de la referencia, además que está demostrada la existencia y validez de los títulos y con ello, la autonomía del ejercicio independiente del derecho incorporado en ellos.

Por lo anterior, no le asiste razón al extremo demandado en cuanto a las excepciones propuestas, por lo que se despacharan desfavorablemente y en ese sentido el auto censurado deberá ser confirmado en su integridad.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la orden de premio de fecha 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Secretaría termine de contabilizar el término con que cuenta el extremo pasivo para enervar las pretensiones, vencido este ingrésese para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

⁴ PDF 001 – fls. 9 y 11.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa833cab31b85e9a2477d4d0490bf01c1893a37e9028a97191b6cc9392159**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2015-00778-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Primero. Agregar a los autos el diligenciamiento del despacho comisorio No. 261, en donde fue entregado el inmueble ubicado en la calle 76 sur # 45 C – 21, para los fines que se estimen pertinentes (PDF 027 y 028).

Segundo. Conforme lo anterior, Secretaría proceda a archivar el expediente, toda vez que este asunto culminó con sentencia calendada el 30 de julio de 2018, en la que declaró la terminación del contrato.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764912c35ad50ae75d7b613c821eed870e08f72a9b8b56a3ac075875cc92f957**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00670-00**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora *ad – litem* que representa los intereses del extremo pasivo.

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy <u>28 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47764c571c047da549b90bd06eaf95ce08f1d772818aa23623512188629dc53**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00210-00**

Revisado el asunto, se evidencia que no fue realizada la diligencia programada 23 de septiembre de 2021; razón por la cual se dispone requerir a la parte interesada para que indique lo pertinente sobre la realización de la diligencia de entrega comisionada, comoquiera que no se evidencian actuaciones posteriores a tal data.

De igual manera, ofíciase al despacho comitente, para que informe el estado del proceso de restitución No. 2015-0059900 iniciado por Banco de Occidente contra Hecatec Ltda, y propiamente, para que manifieste la vigencia de la diligencia de entrega delegada en el Despacho Comisorio No. 073 del 18 de noviembre de 2019, tomando en consideración la inactividad de la parte interesada. **Ofíciase**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e50a5ef51344ffcde6f2b5eddbae218bf64888afcfcaab2d0814fc33057b3**
Documento generado en 27/03/2023 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00402-00**

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado Luis Alejandro Rodríguez Prieto solicitó apoderado por amparo de pobreza, no obstante, a pesar de designarse a la profesional Ángela Marcela Castillo Herrera y haber aceptado el cargo, lo cierto es que no se remitió link de acceso al expediente digital, así como tampoco se notificó de manera personal como para considerar que se hizo entrega de los traslados respectivos.

En consecuencia, por secretaría compártase a la abogada Ángela Marcela Castillo Herrera el link de acceso al expediente digital, a la dirección electrónica marcelacastilloherrera@hotmail.com, previniéndole el término legal con el que cuenta para que ejerza de defensa en favor del mencionado demandado.
Comuníquese

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eb546892e5dfbb521880aad2f01909c09235190cefa1e6525067723faa27e1**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00290-00**

Atendiendo las notificaciones visibles a PDF 007, se requiere al extremo ejecutante por el término de cinco (5) días a fin que indique el lugar donde obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del extremo pasivo, a fin de proceder como en derecho corresponda. (inc. 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50deb8788715329cfe5db6337c169cfba3d9339f0730e0d968b3860fe279ad2c**
Documento generado en 27/03/2023 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00468-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022¹, y en concordancia con el artículo 92 del Código de General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Primero. Autorizar el **RETIRO** del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente S.A., toda vez que se ha intimado al extremo ejecutado y tampoco se libraron las respectivas comunicaciones de los embargos decretados.

Segundo. Sin condena en costas por no parecer causadas.

Tercero. Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y en el Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31

Hoy **28 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹
DS.

PDF 006 del expediente virtual.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65afe9f7f60511efc33c3d5ef440e0d08aad91db75fad07f703be28a3251bd6**

Documento generado en 27/03/2023 11:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00112-00

Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio intimando al ejecutado Ramón Alexis Aguilera Murillo del mandamiento de pago librado en su contra.

Para el efecto anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días, para que cumpla la carga que le corresponde, so pena de terminar la causa por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contrólese el término acá referenciado, fenecido o cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9bd65ee524871eaf650fb10223371f550d2136951f4566abdf53105f606421**
Documento generado en 27/03/2023 11:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00920-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta, para los fines procesales a que haya lugar, que el demandado HENDERSON ALEXANDER VASCO RAMIREZ se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal concedido informó que se encuentra a paz y salvo de la obligación ejecutada y, aunque no expresamente, se puede extraer de su comunicación que alega la exceptiva de “Cobro de lo no debido”, sin embargo, tomando en consideración que el presente asunto corresponde a una ejecutivo de menor cuantía, deberá acudir por conducto de mandatario judicial y/o acreditar el derecho de postulación que le asiste, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia, por secretaría contrólese el término restante con el que cuenta el demandado HENDERSON ALEXANDER VASCO RAMIREZ (contado desde la presentación del escrito obrante a PDF 006 -27 de octubre de 2022- y hasta el ingreso al despacho visible a PDF 007), para que, si es del caso acuda en el lapso restante por conducto de mandatario judicial y eleve en el mismo término la defensa que considere, so pena de no tener en cuenta su manifestación y continuar con el proceso.
3. **REQUERIR** nuevamente a la entidad demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A. para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación por estado de esta providencia, se pronuncie sobre la manifestación realizada por el extremo ejecutado, en cuanto al paz y salvo de las obligaciones discriminadas y vistas a PDF 006. De ser el caso, eleve la manifestación pertinente.
4. Fenecido los anteriores términos, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ca1b9b1555cf22608d76e26c8ec48c0f629e265721ab28f7f631eda6b9857a**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00746-00**

De cara a las actuaciones surtidas dentro de este trámite, se **DISPONE**:

Primero. Considerar notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada Sandra Yolanda Moreno Orjuela, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Segundo. Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso (PDF 009), el despacho **RESUELVE**:

1. Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 13 de septiembre de 2023, inclusive.
2. Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
3. Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto y para que informen las results de la negociación que motivó la suspensión del proceso.

Tercero: Fenecido el término de suspensión y/o presentada renuncia a la suspensión por el extremo actor, por secretaría contrólese el término de traslado con el que cuenta la demandada y retorne las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9c0348a80ddbc6a3c46a3d5f41fb14dad2c486a391052230f5fcb8426a926**
Documento generado en 27/03/2023 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00112-00

Atendiendo la solicitud que antecede y en el entendido que el actual empleador del ejecutado es la sociedad ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, conforme con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Ramón Alexis Aguilera Murillo como empleado de la entidad enunciada anteriormente. Se limita la medida en la suma de \$65´576.007.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648648c49c806895040bd5b78266d93b51d214eb07aa839a1920abd41f643c6**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00606-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Primero. Revisado el asunto, requiérase a la Policía Nacional – Grupo Automotores- para que dé respuesta al oficio No. 1352 de data 08 de agosto de 2022 y radicado en sus dependencias el 27 de septiembre de 2022, tal y como es visible en el PDF 009 – fls. 2 a 4.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Segundo. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Angie Carolina García Canizales¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ PDF 010

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf794c72eff05e03b735c609ca9de731b4c9249e0f91dada6e65ec7e687eacff**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00598-00**

De cara a las actuaciones surtidas dentro de este trámite, se **DISPONE**:

Primero. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado Luis Carlos Castro Lozano, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1. Reconocer personería adjetiva al Dr. Jesús Antonio Suarez Reytez, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto¹, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

1.2. Secretaría, comparta al abogado el link de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

1.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar, adicionar y/o complementar las defensas propuestas (PDF 009); fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Segundo. Ahora, en cuanto a la notificación allegada a PDF 010, la misma no será tenida en cuenta, pues fue enviada el 1 de noviembre de 2022 al extremo ejecutado, sin embargo, el poder y contestación que anteceden fueron aportados el 22 de septiembre de 2022², es decir, aconteció primigeniamente la notificación por conducta concluyente que acá se resolvió.

Tercero. De otro lado, se insta al extremo ejecutado para que en lo sucesivo remita los archivos de manera adecuada para su lectura, pues los documentos aportados en el PDF 009, no están escaneados correctamente para permitir una revisión continua y adecuada.

Cuarto. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 009- fl. 1.
² PDF 009.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4765fc4455e2d5a9529f0fca4638e9136fc50292a5484055fb839d73e9132779**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00944-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 28 de febrero de 2023, respecto del pagaré No. 4097440088889070-5406900214300360 por la suma de **\$58´490.970** (Capital de \$42´851.498, intereses de plazo por la suma \$ 4´736.348 e intereses moratorios por \$10´903.124), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 31 de enero de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 010.
² PDF 008.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083866434dc63cf9921bc5121ba475e24539d9fa88f8cf83fe5f99f79358ea0f**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00706-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora (PDF 024 y 026), se **DISPONE**:

Revisado el asunto, requiérase a las entidades oficiadas en el PDF 003, para que den respuesta al oficio No. 2025 de 5 de octubre de 2021, radicado en sus dependencias el 10 de noviembre de 2021, tal y como es visible en el PDF 004

Otórguese el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e66510931bbf8db5c619a5c5a2fe298eaab5ce3446ac2263544932143e9cf2e**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00738-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 13 de febrero de 2023, respecto del pagaré No. 106671573 por la suma de **\$103´465.708** (Capital de \$87´677.252 y intereses moratorios por \$15´788.456), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 011.
² PDF 008.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e106848750f2ded5610d5d266044890966ed1525c0ebcc73530f11fef8d2752c**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00526-00**

Revisada la aclaración realizada por el extremo ejecutante (PDF 012), así como el manual que para el efecto allegó al plenario, es menester precisar que luego de la revisión de los archivos, correo electrónico y adjuntos, no es posible descargar las documentales aportadas, conforme lo afirma AECSA S.A., puesto que esta Sede Judicial no cuenta con licencia para utilizar el programa Adobe PDF. En consecuencia, se le insta para allegar de manera completa, uniforme y singular el acto intimatorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a86405b9dd514409ef46365d15be7c40715f74576f355f5d7b983423fcaef04**
Documento generado en 27/03/2023 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00212-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré No. 4315538675):	\$5´031.605
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 07/02/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 12/08/2022)	\$669.295
INTERESES CORRIENTES: Contenidos en el pagaré.	\$797.820
CAPITAL (Pagaré No. 207419316794-37936251055074):	\$42´298.095
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 07/02/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 12/08/2022)	\$5´626.420
INTERESES CORRIENTES: Contenidos en el pagaré.	\$5´342.316
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$54´144.757

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$54´144.757**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. Aceptar la cesión realizada por Scotiabank Colpatria S.A en su calidad de acreedor, a favor del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

¹ Ver PDF 013..

2. En consecuencia, téngase como acreedor a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra. (Art. 70 CGP)

3. Ratificar al Dr. Luis Eduardo Alvarado Borahona, para que represente los intereses de del acreedor, en la forma y términos señalados en el ordinal quinto del escrito².

Quinto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído³ de 9 de agosto de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

² PDF 014.
³ PDF 010.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d8216b08e405ff2e6e9351d34456ee2886798d06518120f3742c0a6167cc9**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00548-00**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado Reinaldo Antonio Guett Majul se notificó conforme lo consignado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹ del mandamiento de pago librado (PDF 014), quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 8 de junio de 2022 (PDF 001), a través de apoderado judicial se solicitó librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Loto Asociados S.A.S. contra Reinaldo Antonio Guette Majul, con base en el contrato de arrendamiento aportado al plenario.

1.2. A través de proveído de 18 de octubre de 2022 (PDF 013) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al ejecutado Reinaldo Antonio Guette Majul conforme lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 014), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada dentro del término legal para ello, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 18 de octubre de 2022.

¹ El día 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4´000.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del CGP). Ofíciense.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0454c8c74f518b5a244e7a9c7a5b4a2ef569e66c39ce250d1d1ac4aca08e279**
Documento generado en 27/03/2023 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00422-00

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor está incluyendo rubros como costas y honorarios, montos que no deben ser considerados en este estadio procesal.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré 2680563):	\$82´805.806
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha de la presentación de 13 de mayo de 2022)	\$18´369.089
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$101´174.895

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito presentada por el valor de \$101´174.895.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído² de 13 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 012.
² PDF 014.
³ PDF 011.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9420a442e9e34eba85c137389fe7be84dbefb51d34a8bc249b49245a2568567**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00706-00**

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 019), se **DISPONE**:

DESIGNAR la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde en representación del demandado Luis Armando Acosta Reyes, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Liliana Marcela Zambrano Aldana quien se podrá notificar en la dirección electrónica lilianazambrano16@gmail.com.
- Dr. Juan Guillermo Cuestas Escobar quien recibe notificaciones en la dirección electrónica cuestasjuan4@hotmail.com.
- Dr. Néstor David Granados Martínez quien recibe notificaciones en el correo electrónico davidgranados_29@hotmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8d0fc85568ec7e9d372f7f66ddf573c6db91e6c779f92d7d1a2b133f9119f**
Documento generado en 27/03/2023 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00574-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. Agregar a los autos la aceptación de la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras Garzón Cárdenas para los fines que se estimen pertinentes en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo. Igualmente, agréguese al trámite las documentales vistas a PDF 028 del expediente digital para que sean tenidas en cuenta en el trámite de inventarios y avalúos. (Art. 501 CGP)

Tercero. Previo a tomar determinación alguna sobre las documentales aportadas por la señora Gloria Stella Garzón (PDF 029) incluyendo el poder y la sustitución adosada (PDF 29 y 30), se le requiere por el término de diez (10) días para que allegue el documento idóneo que acredite el parentesco con los causantes. Fenecido el término otorgado, ingrésese para lo pertinente este asunto.

Cuarto. Conforme el artículo 480 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50S – 189082** denunciado de propiedad de los causantes Mercedes Cárdenas de Garzón y Julio Roberto Garzón (q.e.p.d). **Ofíciense** a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva para lo de su competencia.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.
Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d40f0b85d4a4caa8c03a64eefd0b4117fb04e72941decec4e14966319a3f875**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 20 de febrero de 2023, respecto del pagaré No. 19272426 por la suma de **\$56´131.194** (Capital de \$41´803.096, intereses sobre el capital acelerado por la suma de \$7´422.892, cuotas a capital por la cantidad de \$2´633.757 e intereses corrientes por la cantidad de \$4´271.449), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 27de enero de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 029.
² PDF 027.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926da3bca8c38a38ff7258dd0b1d2d2adcc310bef8695a39e5f8259804896613**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00130-00**

Revisado el asunto y continuando con lo pertinente, el despacho **RESUELVE:**

Primero. Téngase en cuenta que el extremo actor describió en tiempo las exceptivas formuladas por su contraparte. (PDF 30)

Segundo. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **12 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar y/o celebrar todas las etapas propias de la reunión. Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Tercero: Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Adviértase a los sujetos procesales, que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

DS.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 27/03/2023 11:18:27 AM

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00122-00**

Revisado el asunto, nuevamente se dispone requerir al extremo demandante para que aclare la transacción adosada, toda vez que no satisface los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que no se tiene certeza la forma como se transó la obligación No. 59125144 por valor de \$55'986.916, pues en ninguno de los escritos lo clarificó y mucho menos explicó la forma como el demandado se comprometió a cumplir ese nuevo pacto.

Finalmente, tomando en consideración que en el plenario obran títulos judiciales por valor de \$4'313.538,00 y que, de acuerdo con lo acordado, deberá entregarse a favor del actor la suma de \$3'102.358.00, exprese taxativamente si la suma restante debe ser entregada al demandado, por supuesto, en caso no existir remanentes vigentes. Adviértase, que deberá integrar nuevamente en un solo escrito la transacción suscrita por ambos extremos, acatando las irregularidades puestas de presente.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6417e99423bdf65999e16489f6c5eef4610ee73e91bfbf70858c2795bab4da**

Documento generado en 27/03/2023 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00548-00**

Agregar a los autos el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0016, que acredita la entrega del inmueble objeto de restitución. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy **28 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7a44889c0a33098133b8989914c6685b537873c08044b8b4531047260b077c**
Documento generado en 27/03/2023 11:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00454**-00

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 27 de enero de 2023 permanecieron silentes y en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Suaza Cadavid Hernán Adolfo, identificado con C.C. No. 71.647.252, quien se puede contactar en la dirección suazanet@hotmail.com
- b. Supelano Betancourt Marco Augusto, identificado con C.C. No. 1013577168, e-mail: marko.consultorasesor@gmail.com
- c. Supelano Casallas Marco Fidel, identificado con C.C. No. 19.376.047, email: marcosupelano@hotmail.com

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy <u>28 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7fe53febceea164b35eeb5f3220cab52cefbe842104e8cddd2fcc5020536f**
Documento generado en 27/03/2023 11:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>